

Dicho bono se hará efectivo a partir de la vigencia del presente pacto, el que se incrementará un 10% cada año con relación a la base original, hasta un período no mayor de 6 años, en el mes de enero de cada año, como compensación por incremento en el transporte. Esta prestación podrá ser modificada de común acuerdo entre las partes cuando lo consideren conveniente.

El Ministerio de Economía debe solicitar en el proyecto del presupuesto para los ejercicios fiscales subsiguientes, el aumento del presupuesto que se requiera para cumplir con la presente prestación laboral.

Cuando, a requerimiento del Ministerio, el trabajador (a) deba permanecer laborando fuera de su jornada de trabajo, el Ministerio deberá de proporcionarle el transporte, siempre que la jornada laboral finalice después de las veinte horas de un día a las seis horas del día siguiente. El Jefe inmediato superior de la dependencia será el responsable del cumplimiento de esta prestación.

ARTICULO 12°. BONO POR ANTIGÜEDAD. El Ministerio, en reconocimiento al trabajo realizado y a la antigüedad, y como un estímulo a todos los trabajadores (as), modifica los montos del bono por antigüedad de acuerdo a la siguiente tabla:

De	Bono
5 Años	Q. 125.00
10 Años	Q. 175.00
15 Años	Q. 225.00
20 Años	Q. 275.00

ARTICULO 11°. BONO DE TRANSPORTE. El Ministerio debe otorgar a los trabajadores (as), presupuestados, un bono mensual de transporte de conformidad con la siguiente tabla de salarios:

De	Hasta	Bono (Base Original)
Q. 1.00	Q. 3,000.00	Q. 360.00
Q. 3,001.00	Q. 5,000.00	Q. 300.00
Q. 5,001.00	Q. 12,000.00	Q. 240.00

ARTICULO 13°. BONIFICACIÓN PROFESIONAL:

El Ministerio en reconocimiento a los trabajadores (as) que han logrado un grado académico universitario, modifica el monto de la Bonificación Profesional existente a setecientos cincuenta quetzales (Q 750.00).

De conformidad con el artículo 37 literal A del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito en el año 2002 y sus modificaciones de fecha 5 de diciembre de 2003 y 23 de junio de 2006, el Ministerio ha venido otorgando un subsidio para el almuerzo a sus trabajadores (as). En tal sentido y con la finalidad de mejorar dicha prestación a partir de la entrada en vigencia del presente pacto, se modifica el procedimiento de entrega e incrementa el monto de dicho subsidio a doscientos quetzales (Q 200.00) mensuales a cada uno de los trabajadores (as), los cuales serán acreditados a través de la nómina mensual de pagos.

ARTICULO 53°. BONO EXTRAORDINARIO: Considerando que el Ministerio desde el año 2008 ha otorgado un bono para contrarrestar y aliviar el incremento en el costo de vida a sus trabajadores (as) contratados bajos los renglones presupuestarios 011 y 022, otorgará a partir de la entrada en vigencia del presente pacto, un bono extraordinario anual de diez mil quetzales (Q 10,000.00) a sus trabajadores (as), el cual se hará efectivo de la siguiente forma: un primer pago en el mes de marzo equivalente al cincuenta por ciento (50%) y un segundo pago en el mes de septiembre por el cincuenta por ciento (50%) restante.

LO 14°. SALARIOS:

erío otorgará un incremento porcentual a partir de que entre en vigencia
 nte pacto y por única vez al salario inicial mensual de sus trabajadores
 onformidad con lo que se indica a continuación

Puesto	% Salario Inicial
MINISTRO	9%
VICEMINISTRO	9%
DIRECTOR TECNICO III	9%
REGISTRADOR	9%
REGISTRADOR MERCANTIL	9%
REGISTRADOR PROPIEDAD INTELECT	9%
DIRECTOR GENERAL OMC	9%
ASESOR PROFESIONAL ESPECIALIZADO IV	9%
SECRETARIO GENERAL DE LA COGUA	9%
ASESOR PROFESIONAL ESPECIALIZADO III	9%
SUB DIRECTOR TECNICO III	9%
SUBREGISTRADOR	9%
SUBREGISTRADOR PROPIEDAD INTEL	9%
ASESOR PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	9%
SECRETARIO GENERAL REGISTRO MERCANTIL	9%
CONSEJERO OMC II	9%
PROFESIONAL JEFE III	11%
SECRETARIO GENERAL OMC	11%
PROFESIONAL III	11%
PROFESIONAL II	11%
CONSEJERO OMC I	11%
PROFESIONAL I	11%
TECNICO PROF. INFORMATICA IV	11%
TECNICO PROF. INFORMATICA III	11%
ASESOR PROF. ESPECIALIZADO 14 HRS	11%
ASISTENTE PROFESIONAL JEFE	16%
TECNICO PROF. INFORMATICA II	16%
ASISTENTE PROFESIONAL IV	16%
ASISTENTE PROFESIONAL III	16%

Puesto	% Salario Inicial
TECNICO EN INFORMATICA II	16%
ASISTENTE PROFESIONAL II	16%
ASISTENTE PROFESIONAL I	16%
TECNICO EN INFORMATICA I	16%
JEFE TECNICO PROFESIONAL I	16%
JEFE TECNICO PROFESIONAL III	16%
TECNICO PROFESIONAL III	16%
TECNICO PROFESIONAL II	16%
TECNICO PROFESIONAL I	16%
SECRETARIO EJECUTIVO V	16%
JEFE TECNICO II	16%
JEFE TECNICO I	16%
SECRETARIO EJECUTIVO IV	16%
SECRETARIO EJECUTIVO III	16%
TECNICO III	16%
TECNICO II	16%
TRABAJADOR OPERATIVO IV	21%
TRABAJADOR OPERATIVO II	21%